FOLIO 1

BANCO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 24/2017
DEL 31 DE AGOSTO DE 2017

En la Ciudad de México, a las doce horas del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del tercer piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia; Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y Abdón Sánchez Arroyo, Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A",** quienes también son servidores públicos del Banco de México. ----------

Claudia Álvarez Toca, quien fungió como Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: ----------

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.----------

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:----------

BANCO DE MÉXICO

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-20405.----------

El Secretario dio lectura al oficio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Dirección de Operaciones Nacionales, adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual la referida Dirección informa a este órgano colegiado que determinó clasificar como reservada la información relativa a: *"[...] de la columna 7(institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado."*, lo cual se fundamenta y motiva en la prueba de daño que se contiene en el oficio de referencia. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información que realizó la Dirección de Operaciones Nacionales en el oficio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de **FOLIO CTC-BM-20405**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.----------

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-20429.----------

El Secretario dio lectura al oficio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Dirección de Operaciones Internacionales, adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual la referida Dirección informa a este órgano colegiado que determinó clasificar como reservada la información relativa a: *"[...]: ¿En qué instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas de moneda extranjera (en divisas convertibles)? [...]"*, lo cual se fundamenta y motiva en la prueba de daño que se contiene en el oficio de referencia. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información que realizó la Dirección de Operaciones Internacionales en el oficio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de **FOLIO LT-BM-20429**, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**.----------

BANCO DE MÉXICO

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario

ANEXO "A"

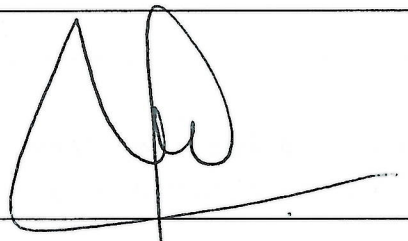
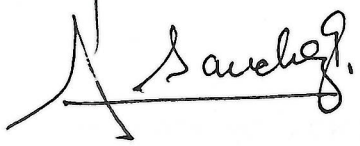
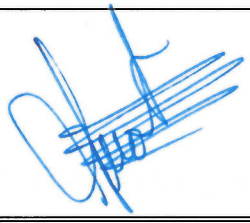
BANCO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA 24/2017

31 DE AGOSTO DE 2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante	
DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORR Director Jurídico Integrante	
DR. ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO Director de Coordinación de la Información Integrante	
MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia	

INVITADOS PERMANENTES

MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional	
DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos	

INVITADOS

MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Contencioso	
MTRO. JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA Director de Operaciones Nacionales	
MTRO. GERARDO ISRAEL GARCÍA LÓPEZ Director de Operaciones Internacionales	

DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información	
LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales	
ACT. CLAUDIA TAPIA RANGEL Especialista Investigador de la Dirección General de Operaciones de Banca Central	
LIC. MAYTE RICO FERNÁNDEZ Gerente de Operaciones Nacionales	
MTRO. JOAQUÍN TAPIA MACÍAS Gerente de Operaciones Internacionales	
LIC. ROSA GUADALUPE ESPINOSA MORALES Gerente de Instrumentación de Operaciones	
LIC. EIRA GUADALUPE ALAMILLA RAMOS Abogado Especialista de la Gerencia de Instrumentación de Operaciones	

LIC. PILAR MARÍA FIGUEREDO DÍAZ Subgerente de Instrumentación de Operaciones	
MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia	
LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Líder de Especialidad en la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	

ANEXO "B"

BANCO DE MÉXICO

Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión 24/2017
31 de agosto de 2017

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES NACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-20405.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-20429.

BANCO DE MÉXICO

ANEXO "C"

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio CTC-BM-20405 la cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

> *"Respecto de la información enviada archivo excel Copia de CTC-BM-20075 solicitud anterior entiendo la confidencialidad de la información pero solicitaría de la columna 7 (institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio para que pueda realizar mi investigación. A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado."*

Al efecto, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa **ha clasificado como reservada** la información relativa a: *"[...] de la columna 7(institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado.",* en atención a la fundamentación y consideraciones siguientes:

De conformidad con los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

En tal sentido, la divulgación de la información que se clasifica representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

Real, pues *asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio* a los intermediarios financieros, abre la posibilidad de identificar, a través de las posturas presentadas y de la asignación que reciban las mismas, el nombre de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales.

JG

Al asignar un número uniforme a los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales, se da la posibilidad de inferir el nombre de los intermediarios, posibilidad potencialmente amplia, considerando el número de integrantes del sistema financiero mexicano y respecto de ellos, el menor número de intermediarios que están en posibilidad de participar en las subastas primarias de valores gubernamentales.

Lo anterior, toda vez que de los distintos intermediarios que integran el sistema financiero mexicano, en términos de las "Reglas de las subastas para la colocación de valores gubernamentales y de valores del IPAB", contenidas en la Circular 5/2012 y sus modificaciones (Circular 5/2012), únicamente podrán ser postores, y por lo tanto, adquirir valores gubernamentales en colocación primaria, las instituciones de crédito, la Financiera Rural, las casas de bolsa, las sociedades de inversión, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como, otros intermediarios autorizados para tal efecto por el Banco de México.

Adicionalmente, se debe considerar que de los intermediarios financieros que están en posibilidad de actuar como postores en la subastas de valores gubernamentales, no todos están autorizados para realizar operaciones con valores, y respecto de los que gozan de tal autorización no todos participan en las subastas primarias de valores gubernamentales que realiza el Banco de México.

En el mismo sentido, en lo referente a *identificar en las subastas sólo a los Formadores de Mercado*, es de destacar que de conformidad con lo previsto en el "Procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y las casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado", contenido en la Circular 5/2011 y sus modificaciones (Circular 5/2011) y en el "Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercando de Udibonos ejerzan el derecho de compra de Bonos, Cetes y Udibonos, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo de valores sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Federal", contenido en la Circular 7/2011 y sus modificaciones (Circular 7/2011), en la página de internet del Gobierno Federal deberá contenerse una sección dedicada a los Formadores de Mercado en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entre otros, dé a conocer y actualice el nombre de las instituciones de crédito y casas de bolsa que forman parte del programa de Formadores de Mercado. Por tal motivo, los nombres de las sociedades autorizadas para actuar como Formadores de Mercado, así, como de aquéllas que dejen de formar parte del programa, son de conocimiento público.

En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, en la sección dedicada a los Formadores de Mercado en la página de internet el Gobierno Federal se encuentran listados los siete

JG

intermediarios financieros que actualmente participan en la figura de Formadores de Mercado, siendo en su totalidad instituciones de banca múltiple[1].

Al efecto, los Formadores de Mercado son instituciones de crédito y casas de bolsa, cuyo mandato es participar activamente en el mercado de valores gubernamentales con tasa de interés fija. Dicho mandato las obliga, entre otras cosas, a presentar posturas a precios competitivos en cada una de las subastas primarias de estos valores.

En ese sentido *asignar a las instituciones un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio e identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado* y dar a conocer la información de las asignaciones que, en su caso, haya recibido cada Formador de Mercado en cada subasta permitiría inferir, por el porcentaje de participación de cada intermediario en la subastas, que cierto número asignado corresponde a determinado intermediario financiero o Formador de Mercado. Lo anterior permitiría revelar el nombre de la institución de crédito o casa de bolsa, así como la información sobre las posturas y asignaciones que recibió en las subastas primarias de valores gubernamentales y, en consecuencia, por la diferencia de capitalización y capacidad de inversión entre los diferentes intermediarios, sería sencillo inferir el nombre de cada uno de los demás intermediarios participantes en las subastas que nos ocupan.

Aunado al número reducido de participantes en el mercado de valores gubernamentales, es importante destacar que la subasta es *per se* un mecanismo que exige la discreción y secrecía de las posturas presentadas por cada uno de los participantes, así como de las asignaciones que, en su caso, reciba cada uno, ello con el fin de obtener una mejor tasa o precio en la colocación de los valores gubernamentales en beneficio del Gobierno Federal y a su vez de los intermediarios financieros postores.

La importancia de la discreción y secrecía de las posturas y asignaciones antes mencionada, queda de manifiesto en el procedimiento contenido en la Circular 5/2012, en el que se prevé que los intermediarios financieros podrán presentar sus posturas a través del módulo del sistema de pagos denominado Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO) establecido para tal efecto por el Banco Central, de otros medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación autorizados por el Banco de México, o bien, en sobre cerrado, todos ellos, medios que tienen por objeto garantizar la secrecía de las posturas. En el mismo sentido, conforme al procedimiento descrito en la Circular 5/2012 se prevé que el Banco de México

---

[1] Página de internet del Gobierno Federal: Sección Formadores de Mercado: *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195096/Internet_aspirantes_y_Formadores_marzo-mayo.pdf*

JG

informará a cada intermediario financiero en lo particular la cantidad de valores gubernamentales que le hayan sido asignados en la subasta respectiva por conducto del SIAC-BANXICO.

Con base en la discreción y secrecía mencionadas, tanto las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúan como Formadores de Mercado, como los demás intermediarios financieros que pueden participar en las subastas primarias de valores gubernamentales en términos de la Circular 5/2012, normalmente presentan posturas con precios previamente acordados con sus clientes. Lo anterior, les permite determinar los precios con los que participarán en la subasta primaria de valores gubernamentales para tratar de asegurar que recibirán asignación y, al mismo tiempo, mantener cierto margen de intermediación.

En ese sentido, el hecho de dar a conocer *información de las posturas y asignaciones de los intermediarios financieros y de los Formadores de Mercado* podría limitar la participación de los intermediarios en las subastas primarias de valores gubernamentales, toda vez que la posibilidad de inferir el nombre de los participantes podría dar como resultado que los intermediarios financieros lleguen a conclusiones erróneas y, a partir de esas premisas falsas, realicen análisis, proyecciones o algoritmos que permitan especular con su participación en las subastas y con su política de inversión y la de los demás intermediarios financieros participantes en las mencionadas subastas, lo que podría hacer menos atractivo para los intermediarios el participar en las subastas primarias de valores gubernamentales, menoscabando con ello la efectividad de una de las acciones que el Banco de México realiza como agente financiero del Gobierno Federal, generando distorsiones en la estabilidad del mercado de valores y poniendo en riesgo el funcionamiento de la economía nacional en su conjunto.

De igual forma, si se asignara un número a los intermediarios financieros en todas las subastas primarias de valores gubernamentales y, en consecuencia, se diera con ello la posibilidad de conocer información histórica de la participación en las subastas primarias de valores gubernamentales que permita identificar el nombre de los intermediarios financieros participantes o de los Formadores de Mercado, sus clientes podrían obtener conclusiones no necesariamente correctas y exigir mejores precios a los intermediarios (entiéndase una tasa de interés mayor), quienes a su vez trasladarían esta mayor tasa al Gobierno Federal. Lo anterior podría generar un aumento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal, pues se debe recordar que la emisión de valores gubernamentales es una de las formas de las que éste dispone para allegarse de recursos o financiarse. Si el costo de financiamiento del Gobierno Federal se incrementa, éste tendrá que destinar mayores recursos de su presupuesto al pago de intereses de su deuda, disminuyendo el gasto en otros rubros que puedan generar mayores beneficios a la sociedad.

Adicionalmente, el *identificar a los Formadores de Mercado* considerando que son un número reducido de instituciones podría facilitar a los propios Formadores de Mercado y a los demás JG

intermediarios que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales inferir el porcentaje de participación de los Formadores de Mercado en subastas anteriores y a su vez especular o proyectar sobre las posibles participaciones y estrategias de inversión de dichos Formadores de Mercado en subastas próximas, menoscabando con ello la efectividad del propio programa de Formadores de Mercado, así como el desarrollo del mercado de valores gubernamentales en México, afectando con ello tanto la política fiscal del Gobierno Federal como la política monetaria del Banco de México que se instrumenta en dicho mercado de valores, con el consecuente daño grave a la economía nacional.

Demostrable, pues en los mercados financieros existe gran sensibilidad a este tipo de información. El hecho de dar a conocer información que permita identificar el nombre de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales *asignando un mismo número a cada institución en todas las colocaciones o identificando a los Formadores de Mercado*, podría conducir a conclusiones erróneas sobre su posición o inclusive su estrategia de inversión, lo que podría dar lugar a una percepción equivocada sobre la solidez o debilidad de distintas instituciones financieras.

Este hecho hace especialmente vulnerables a los Formadores de Mercado ya que al tener que cumplir con posturas por un porcentaje de la subasta, en algunas ocasiones su estrategia consiste en adquirir los títulos y dejarlos en su balance. Con lo anterior, los participantes del mercado tendrían un buen estimado de las tenencias de valores gubernamentales de los otros intermediarios financieros y en particular de los Formadores de Mercado, poniéndolos en una situación de desventaja respecto a otros inversionistas y facilitando la especulación en su contra, especialmente cuando la demanda por títulos emitidos por el Gobierno Federal no es tan atractiva dadas las condiciones de mercado. Además se debe recordar que varios de los intermediarios financieros que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales, entre ellos algunos Formadores de Mercado, son o pueden ser considerados de riesgo sistémico, por lo que al tratarse de entidades cuyo potencial incumplimiento pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero o de los sistemas de pagos, existe el riesgo de que esta afectación se materialice en la economía nacional.

La publicación de esta información podría traducirse en un menor interés por parte de los intermediarios financieros, en participar en las subastas primarias de valores gubernamentales o más aún en el programa de Formadores de Mercado, lo que podría derivar no solamente en un potencial incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal comprometiendo la adecuada implementación de la política fiscal del país, sino también en un detrimento de los mercados de deuda locales y por ende del sistema financiero del país. La importancia del programa de Formadores de Mercado queda manifiesta por su aportación al desarrollo y mantenimiento de una curva de referencia de largo plazo que ha facilitado el financiamiento no sólo del Gobierno Federal sino también de los agentes económicos locales; al desarrollo del

JG

mercado de préstamo de valores gubernamentales y a la liquidez y evolución del tamaño del mercado de valores gubernamentales, cuya proporción pasó del 8% del Producto Interno Bruto al inicio del referido programa en el año 2000 al 30% en este año 2017.

Adicionalmente, un incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal puede percibirse como signo de debilidad en las finanzas públicas generando incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propiciando revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales. Ejemplo de lo anterior es el cambio en la perspectiva de la calificación crediticia de la deuda del Estado Mexicano, de estable a negativa, por parte de la calificadora Fitch Ratings el pasado 9 de diciembre de 2016. En el comunicado que acompañó la decisión, la calificadora argumentó que la revisión de la perspectiva de México reflejó un aumento de los riesgos a la baja en las perspectivas de crecimiento del país y los desafíos que esto podría suponer para la estabilización de la carga de la deuda pública, y por ende su consecuente impacto en las finanzas públicas, por el incremento en la incertidumbre y la volatilidad de los precios de los activos en México tras las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América. La revisión en la perspectiva de riesgo crediticio del país desencadenó una serie de revisiones a la perspectiva de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos, las instituciones financieras mexicanas. En el comunicado de esa fecha la calificadora señaló: *"... Fitch Ratings revisó el portafolio de algunas Instituciones Financiera Mexicanas (IFs) después del cambio de la Perspectiva de la calificación del riesgo soberano de México a Negativa desde Estable anunciado el 9 de diciembre de 2016..."*[2].

En relación con este último punto, es importante resaltar que un deterioro en la calificación de dichas entidades puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país. Más aún, siendo las instituciones de crédito mexicanas de los principales tenedores de deuda emitida por el Gobierno Federal, la baja en la calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto. Adicionalmente, una baja en la calificación de los títulos del Gobierno Federal podría generar su potencial salida de varios índices de referencia de inversión como el World Government Bond Index (por sus siglas en inglés WGBI) y por ende una redistribución de las carteras de inversión de participantes extranjeros, que también son de los principales tenedores de estos valores, generando una venta importante de títulos y un incremento sustancial en el costo de financiamiento del Gobierno Federal.

---

2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175084/Comunicado-Fitch-Ratings-Revisa-Instituciones-Financieras-Mexicanas-Despues-del-Cambio-de-la-Perspectiva-del-Soberano-a-Negativa_diciembre-2016.PDF

En adición a lo anterior, el revelar la información solicitada podría afectar la efectividad del mecanismo de subastas, el cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley del Banco de México, es la forma mediante la cual el Banco de México está exclusivamente facultado para realizar operaciones con valores. Lo anterior, pondría en riesgo la efectividad del único mecanismo mediante el cual el Banco de México está facultado para celebrar operaciones con valores lo que dejaría sin efectos a una de las acciones más importantes y de mayores efectos con las que cuenta el Banco de México en la instrumentación de su política monetaria, lo cual tendría como efecto un daño de grandes proporciones a las operaciones del propio Banco Central, haciendo difícil el cumplimiento de su mandato constitucional y objetivo prioritario consistente en procurar mantener el poder adquisitivo de la moneda, así como, el cumplimiento de sus finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, con el consecuente daño a los intermediarios financieros que participan de manera recurrente en las subastas primarias de valores gubernamentales, así como a los demás intermediarios del sistema financiero mexicano y a la economía en general.

Identificable, toda vez que revelar la información relativa a *"[...]de la columna 7(institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado."*, puede derivar en conclusiones erróneas sobre el riesgo de los intermediarios financieros, en particular en las instituciones de crédito que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales, y generarles pérdidas potenciales a las mismas y, en un caso extremo, una corrida bancaria en su contra. Cuando una institución de crédito sufre una corrida bancaria se produce una oleada especulativa, que bien puede definirse como un sentimiento de desconfianza generalizado y especulación poco fundamentada sobre la solidez de las instituciones de crédito por parte de los depositantes de todo el sistema financiero. Este hecho incrementa en forma considerable la probabilidad de contagio a clientes de otras instituciones y de un retiro masivo de los depositantes de las instituciones que no quieren perder sus ahorros, poniendo en riesgo la estabilidad financiera y la economía nacional en su conjunto. Adicionalmente, si como resultado de una corrida bancaria una institución de crédito se declara en estado de insolvencia, o bien, es sujeta a un procedimiento de quiebra, conocido generalmente como caer en "bancarrota", es muy probable que ese participante no pueda cumplir con sus obligaciones en los sistemas de pagos, provocando con ello que otros participantes también incumplan, generando lo que se conoce como riesgo sistémico. Si además la institución de crédito en bancarrota es sistémicamente importante, el contagio podría esparcirse rápidamente a todo el sistema financiero, incrementando los riesgos para el sano desarrollo del mismo y para la estabilidad financiera, con el consecuente daño grave a la economía nacional.

Cabe señalar, que al realizar acciones que pudieran llegar a detonar los escenarios mencionados en los párrafos anteriores, el Banco de México no estaría estableciendo los incentivos para propiciar una sana competencia entre las instituciones financieras, ni contribuyendo al desarrollo

JG

de los mercados financieros locales, en contravención a una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, consistente en promover el sano desarrollo del sistema financiero. El divulgar la información solicitada, impedirá el cumplimiento de dicha finalidad al afectar la debida competencia entre las instituciones financieras y debilitar la confianza en algunas de ellas, y al afectar el desarrollo de los mercados financieros locales, en clara contravención al mandato legal del Banco Central.

En adición a lo anterior, habría que considerar el posible debilitamiento de la confianza en el Banco de México por parte de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales, así como, de otros inversionistas institucionales nacionales e internacionales, si se llegara a divulgar información de la cual pudieran inferirse la operaciones que realizan con el Banco Central, como podría ser su participación en las subastas que realiza el Banco de México con propósitos de regulación monetaria y en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal. Lo anterior, sería un potencial daño reputacional a la imagen institucional del Banco de México y afectaría de gran forma la confianza de los intermediarios financieros en el Banco Central, lo cual sin duda alguna es un elemento esencial para el desarrollo del sistema financiero, para el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y para el cumplimiento de su objetivo prioritario que es la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Además, el debilitamiento de la confianza en las instituciones financieras y el detrimento en los mercados financieros locales incrementa su costo de financiamiento que, a su vez, encarece el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último, se ve materializado a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida **es real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, sin poner en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

JG

Además, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público** de no incrementar el costo de las operaciones que el Gobierno Federal realiza a través de la SHCP como sujeto obligado del sector público federal y de garantizar el sano desarrollo del sistema financiero y en consecuencia de sus clientes y usuarios, respecto de otorgar información que permita identificar el nombre de los intermediarios que han participado en las subastas primarias de valores gubernamentales, incluyendo a los Formadores de Mercado. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, fracciones I, II y III, 105, 106, fracción I, 108, párrafo tercero, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, párrafo tercero, 106, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19 Bis, fracción II del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes; **la información referente a:** *"[...]de la columna 7(institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado."* **es clasificada como reservada**, pues su divulgación pone en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Gobierno Federal.

La reserva de la información deberá mantenerse, al menos, por el plazo de cinco años. Lo anterior en virtud de que dar información que permita identificar el nombre de las instituciones financieras que participaron en las subastas primarias de valores gubernamentales, incluyendo los Formadores de Mercado, podría otorgar ventajas indebidas a sus competidores, quienes pudieran utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a los intermediarios financieros que reciben asignación de tales títulos de crédito cuyos plazos de vencimiento varían de los tres a los treinta años, generando incluso una minusvalía. Adicionalmente, se podrían generar señales erróneas al público sobre la solidez o debilidad de los intermediarios financieros que adquieren valores gubernamentales, lo cual

06

pondría a tales intermediarios en desventaja frente a sus competidores y las podría afectar en la confianza que el público inversionista tiene en ellas, con las consecuentes afectaciones a los clientes y usuarios de tales intermediarios y al público en general. En el mismo sentido, la información sobre el nombre de los intermediarios financieros que participaron en las subastas primarias de valores gubernamentales realizadas en el pasado podría generar percepciones erróneas en el público, dar oportunidad para que los analistas elaboren proyecciones o estudios sobre factores que influyen en participación de dichas instituciones, propiciando que distintos agentes económicos tomen decisiones e implementen medidas inconvenientes para el mercado que redunden en un daño para la economía nacional.

Los efectos negativos antes mencionados podrían generar una pérdida de interés en participar en las subastas primarias de valores gubernamentales y más aún en el programa de Formadores de Mercado, con el consecuente aumento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal y sus implicaciones a los mercados financieros locales, al sistema financiero nacional y a la economía en su conjunto.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que la información objeto de la presente solicitud de información es accesible a los empleados adscritos a la Subgerencia de Operaciones de Mercado, al Gerente de Operaciones Nacionales, al Director de Operaciones Nacionales y al Director General de Operaciones de Banca Central.

Quedo a sus órdenes, para cualquier comentario sobre el particular.

A t e n t a m e n t e ,

MTRO. JUAN RAFAEL GARCÍA PADILLA
Director de Operaciones Nacionales

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
25 AGO 2017
Comité de Transparencia
Por: JI5383 Hora: 09:50
Recibí oficio constante en diez páginas.----

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Folio: CTC-BM-20405

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **CTC-BM-20405**, que se transcribe a continuación:

> *"Respecto de la información enviada archivo excel Copia de CTC-BM-20075 solicitud anterior entiendo la confidencialidad de la información pero solicitaría de la columna 7 (institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio para que pueda realizar mi investigación. A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado."*

SEGUNDO. El diez de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este Instituto Central remitió a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, para su atención, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. La Dirección de Operaciones Nacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, informó a este Comité de Transparencia que *"[...] **ha clasificado como reservada** la información relativa a: '[...] de la columna 7 (institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado'".* En el oficio referido, la Dirección que lo suscribió hace valer la fundamentación y motivación respecto de la clasificación de la información materia de la solicitud en comento, en atención a la prueba de daño contenida en el mismo, a través de la cual acredita el carácter de reservado de la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México a través de la prueba de daño contenida en el cuerpo de su oficio presentado el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que se transcribe a continuación:

> *"...*
> *De conformidad con los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.*
>
> *En tal sentido, la divulgación de la información que se clasifica representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:*
>
> ***Real,** pues asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio a los intermediarios financieros, abre la posibilidad de identificar, a través de las posturas presentadas y de la asignación que reciban las mismas, el nombre de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales.*
>
> *Al asignar un número uniforme a los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales, se da la posibilidad de inferir el nombre de los intermediarios, posibilidad potencialmente amplia, considerando el número de integrantes del sistema financiero mexicano y respecto de ellos, el menor número de intermediarios que están en posibilidad de participar en las subastas primarias de valores gubernamentales.*
>
> *Lo anterior, toda vez que de los distintos intermediarios que integran el sistema financiero mexicano, en términos de las "Reglas de las subastas para la colocación de valores gubernamentales y de valores del IPAB", contenidas en la Circular 5/2012 y sus*

modificaciones (Circular 5/2012), únicamente podrán ser postores, y por lo tanto, adquirir valores gubernamentales en colocación primaria, las instituciones de crédito, la Financiera Rural, las casas de bolsa, las sociedades de inversión, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como, otros intermediarios autorizados para tal efecto por el Banco de México.

Adicionalmente, se debe considerar que de los intermediarios financieros que están en posibilidad de actuar como postores en la subastas de valores gubernamentales, no todos están autorizados para realizar operaciones con valores, y respecto de los que gozan de tal autorización no todos participan en las subastas primarias de valores gubernamentales que realiza el Banco de México.

En el mismo sentido, en lo referente a identificar en las subastas sólo a los Formadores de Mercado, es de destacar que de conformidad con lo previsto en el "Procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito y las casas de bolsa que actúen como Formadores de Mercado", contenido en la Circular 5/2011 y sus modificaciones (Circular 5/2011) y en el "Procedimiento para que los Formadores de Mercado y Formadores de Mercando de Udibonos ejerzan el derecho de compra de Bonos, Cetes y Udibonos, según corresponda, y celebren operaciones de préstamo de valores sobre tales valores con el Banco de México en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Federal", contenido en la Circular 7/2011 y sus modificaciones (Circular 7/2011), en la página de internet del Gobierno Federal deberá contenerse una sección dedicada a los Formadores de Mercado en el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entre otros, dé a conocer y actualice el nombre de las instituciones de crédito y casas de bolsa que forman parte del programa de Formadores de Mercado. Por tal motivo, los nombres de las sociedades autorizadas para actuar como Formadores de Mercado, así, como de aquéllas que dejen de formar parte del programa, son de conocimiento público.

En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, en la sección dedicada a los Formadores de Mercado en la página de internet el Gobierno Federal se encuentran listados los siete intermediarios financieros que actualmente participan en la figura de Formadores de Mercado, siendo en su totalidad instituciones de banca múltiple[1].

Al efecto, los Formadores de Mercado son instituciones de crédito y casas de bolsa, cuyo mandato es participar activamente en el mercado de valores gubernamentales con tasa de interés fija. Dicho mandato las obliga, entre otras cosas, a presentar posturas a precios competitivos en cada una de las subastas primarias de estos valores.

En ese sentido asignar a las instituciones un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio e identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado y dar a conocer la información de las asignaciones que, en su caso, haya recibido cada Formador de Mercado en cada subasta permitiría inferir, por el porcentaje de participación de cada intermediario en la subastas, que cierto número asignado corresponde a determinado intermediario financiero o Formador de Mercado. Lo anterior permitiría revelar el nombre de la institución de crédito o casa de bolsa, así como la información sobre las posturas y asignaciones que recibió en las subastas primarias de valores gubernamentales y, en

[1] Página de internet del Gobierno Federal: Sección Formadores de Mercado: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/195096/Internet_aspirantes_y_Formadores_marzo-mayo.pdf

consecuencia, por la diferencia de capitalización y capacidad de inversión entre los diferentes intermediarios, sería sencillo inferir el nombre de cada uno de los demás intermediarios participantes en las subastas que nos ocupan.

Aunado al número reducido de participantes en el mercado de valores gubernamentales, es importante destacar que la subasta es per se un mecanismo que exige la discreción y secrecía de las posturas presentadas por cada uno de los participantes, así como de las asignaciones que, en su caso, reciba cada uno, ello con el fin de obtener una mejor tasa o precio en la colocación de los valores gubernamentales en beneficio del Gobierno Federal y a su vez de los intermediarios financieros postores.

La importancia de la discreción y secrecía de las posturas y asignaciones antes mencionada, queda de manifiesto en el procedimiento contenido en la Circular 5/2012, en el que se prevé que los intermediarios financieros podrán presentar sus posturas a través del módulo del sistema de pagos denominado Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO) establecido para tal efecto por el Banco Central, de otros medios electrónicos, de cómputo o telecomunicación autorizados por el Banco de México, o bien, en sobre cerrado, todos ellos, medios que tienen por objeto garantizar la secrecía de las posturas. En el mismo sentido, conforme al procedimiento descrito en la Circular 5/2012 se prevé que el Banco de México informará a cada intermediario financiero en lo particular la cantidad de valores gubernamentales que le hayan sido asignados en la subasta respectiva por conducto del SIAC-BANXICO.

Con base en la discreción y secrecía mencionadas, tanto las instituciones de crédito y casas de bolsa que actúan como Formadores de Mercado, como los demás intermediarios financieros que pueden participar en las subastas primarias de valores gubernamentales en términos de la Circular 5/2012, normalmente presentan posturas con precios previamente acordados con sus clientes. Lo anterior, les permite determinar los precios con los que participarán en la subasta primaria de valores gubernamentales para tratar de asegurar que recibirán asignación y, al mismo tiempo, mantener cierto margen de intermediación.

En ese sentido, el hecho de dar a conocer información de las posturas y asignaciones de los intermediarios financieros y de los Formadores de Mercado podría limitar la participación de los intermediarios en las subastas primarias de valores gubernamentales, toda vez que la posibilidad de inferir el nombre de los participantes podría dar como resultado que los intermediarios financieros lleguen a conclusiones erróneas y, a partir de esas premisas falsas, realicen análisis, proyecciones o algoritmos que permitan especular con su participación en las subastas y con su política de inversión y la de los demás intermediarios financieros participantes en las mencionadas subastas, lo que podría hacer menos atractivo para los intermediarios el participar en las subastas primarias de valores gubernamentales, menoscabando con ello la efectividad de una de las acciones que el Banco de México realiza como agente financiero del Gobierno Federal, generando distorsiones en la estabilidad del mercado de valores y poniendo en riesgo el funcionamiento de la economía nacional en su conjunto.

De igual forma, si se asignara un número a los intermediarios financieros en todas las subastas primarias de valores gubernamentales y, en consecuencia, se diera con ello la posibilidad de conocer información histórica de la participación en las subastas primarias de valores gubernamentales que permita identificar el nombre de los intermediarios financieros participantes o de los Formadores de Mercado, sus clientes podrían obtener conclusiones no necesariamente correctas y exigir mejores precios a los intermediarios

(entiéndase una tasa de interés mayor), quienes a su vez trasladarían esta mayor tasa al Gobierno Federal. Lo anterior podría generar un aumento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal, pues se debe recordar que la emisión de valores gubernamentales es una de las formas de las que éste dispone para allegarse de recursos o financiarse. Si el costo de financiamiento del Gobierno Federal se incrementa, éste tendrá que destinar mayores recursos de su presupuesto al pago de intereses de su deuda, disminuyendo el gasto en otros rubros que puedan generar mayores beneficios a la sociedad.

Adicionalmente, el identificar a los Formadores de Mercado considerando que son un número reducido de instituciones podría facilitar a los propios Formadores de Mercado y a los demás intermediarios que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales inferir el porcentaje de participación de los Formadores de Mercado en subastas anteriores y a su vez especular o proyectar sobre las posibles participaciones y estrategias de inversión de dichos Formadores de Mercado en subastas próximas, menoscabando con ello la efectividad del propio programa de Formadores de Mercado, así como el desarrollo del mercado de valores gubernamentales en México, afectando con ello tanto la política fiscal del Gobierno Federal como la política monetaria del Banco de México que se instrumenta en dicho mercado de valores, con el consecuente daño grave a la economía nacional.

***Demostrable,** pues en los mercados financieros existe gran sensibilidad a este tipo de información. El hecho de dar a conocer información que permita identificar el nombre de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales asignando un mismo número a cada institución en todas las colocaciones o identificando a los Formadores de Mercado, podría conducir a conclusiones erróneas sobre su posición o inclusive su estrategia de inversión, lo que podría dar lugar a una percepción equivocada sobre la solidez o debilidad de distintas instituciones financieras.*

Este hecho hace especialmente vulnerables a los Formadores de Mercado ya que al tener que cumplir con posturas por un porcentaje de la subasta, en algunas ocasiones su estrategia consiste en adquirir los títulos y dejarlos en su balance. Con lo anterior, los participantes del mercado tendrían un buen estimado de las tenencias de valores gubernamentales de los otros intermediarios financieros y en particular de los Formadores de Mercado, poniéndolos en una situación de desventaja respecto a otros inversionistas y facilitando la especulación en su contra, especialmente cuando la demanda por títulos emitidos por el Gobierno Federal no es tan atractiva dadas las condiciones de mercado. Además se debe recordar que varios de los intermediarios financieros que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales, entre ellos algunos Formadores de Mercado, son o pueden ser considerados de riesgo sistémico, por lo que al tratarse de entidades cuyo potencial incumplimiento pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero o de los sistemas de pagos, existe el riesgo de que esta afectación se materialice en la economía nacional.

La publicación de esta información podría traducirse en un menor interés por parte de los intermediarios financieros, en participar en las subastas primarias de valores gubernamentales o más aún en el programa de Formadores de Mercado, lo que podría derivar no solamente en un potencial incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal comprometiendo la adecuada implementación de la política fiscal del país, sino también en un detrimento de los mercados de deuda locales y por ende del sistema financiero del país. La importancia del programa de Formadores de Mercado queda manifiesta por su aportación al desarrollo y mantenimiento de una curva de referencia de

largo plazo que ha facilitado el financiamiento no sólo del Gobierno Federal sino también de los agentes económicos locales; al desarrollo del mercado de préstamo de valores gubernamentales y a la liquidez y evolución del tamaño del mercado de valores gubernamentales, cuya proporción pasó del 8% del Producto Interno Bruto al inicio del referido programa en el año 2000 al 30% en este año 2017.

Adicionalmente, un incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal puede percibirse como signo de debilidad en las finanzas públicas generando incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propiciando revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales. Ejemplo de lo anterior es el cambio en la perspectiva de la calificación crediticia de la deuda del Estado Mexicano, de estable a negativa, por parte de la calificadora Fitch Ratings el pasado 9 de diciembre de 2016. En el comunicado que acompañó la decisión, la calificadora argumentó que la revisión de la perspectiva de México reflejó un aumento de los riesgos a la baja en las perspectivas de crecimiento del país y los desafíos que esto podría suponer para la estabilización de la carga de la deuda pública, y por ende su consecuente impacto en las finanzas públicas, por el incremento en la incertidumbre y la volatilidad de los precios de los activos en México tras las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América. La revisión en la perspectiva de riesgo crediticio del país desencadenó una serie de revisiones a la perspectiva de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos, las instituciones financieras mexicanas. En el comunicado de esa fecha la calificadora señaló: "… Fitch Ratings revisó el portafolio de algunas Instituciones Financiera Mexicanas (IFs) después del cambio de la Perspectiva de la calificación del riesgo soberano de México a Negativa desde Estable anunciado el 9 de diciembre de 2016…"[2].

En relación con este último punto, es importante resaltar que un deterioro en la calificación de dichas entidades puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país. Más aún, siendo las instituciones de crédito mexicanas de los principales tenedores de deuda emitida por el Gobierno Federal, la baja en la calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto. Adicionalmente, una baja en la calificación de los títulos del Gobierno Federal podría generar su potencial salida de varios índices de referencia de inversión como el World Government Bond Index (por sus siglas en inglés WGBI) y por ende una redistribución de las carteras de inversión de participantes extranjeros, que también son de los principales tenedores de estos valores, generando una venta importante de títulos y un incremento sustancial en el costo de financiamiento del Gobierno Federal.

En adición a lo anterior, el revelar la información solicitada podría afectar la efectividad del mecanismo de subastas, el cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley del Banco de México, es la forma mediante la cual el Banco de México está exclusivamente facultado para realizar operaciones con valores. Lo anterior, pondría en riesgo la efectividad del único mecanismo mediante el cual el Banco de México está facultado para celebrar operaciones con valores lo que dejaría sin efectos a una de las acciones más importantes y de mayores efectos con las que cuenta el Banco de México en la instrumentación de su

[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/175084/Comunicado-Fitch-Ratings-Revisa-Instituciones-Financieras-Mexicanas-Despues-del-Cambio-de-la-Perspectiva-del-Soberano-a-Negativa_diciembre-2016.PDF

política monetaria, lo cual tendría como efecto un daño de grandes proporciones a las operaciones del propio Banco Central, haciendo difícil el cumplimiento de su mandato constitucional y objetivo prioritario consistente en procurar mantener el poder adquisitivo de la moneda, así como, el cumplimiento de sus finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, con el consecuente daño a los intermediarios financieros que participan de manera recurrente en las subastas primarias de valores gubernamentales, así como a los demás intermediarios del sistema financiero mexicano y a la economía en general.

Identificable, *toda vez que revelar la información relativa a "[…]de la columna 7(institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio […] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado.", puede derivar en conclusiones erróneas sobre el riesgo de los intermediarios financieros, en particular en las instituciones de crédito que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales, y generarles pérdidas potenciales a las mismas y, en un caso extremo, una corrida bancaria en su contra. Cuando una institución de crédito sufre una corrida bancaria se produce una oleada especulativa, que bien puede definirse como un sentimiento de desconfianza generalizado y especulación poco fundamentada sobre la solidez de las instituciones de crédito por parte de los depositantes de todo el sistema financiero. Este hecho incrementa en forma considerable la probabilidad de contagio a clientes de otras instituciones y de un retiro masivo de los depositantes de las instituciones que no quieren perder sus ahorros, poniendo en riesgo la estabilidad financiera y la economía nacional en su conjunto. Adicionalmente, si como resultado de una corrida bancaria una institución de crédito se declara en estado de insolvencia, o bien, es sujeta a un procedimiento de quiebra, conocido generalmente como caer en "bancarrota", es muy probable que ese participante no pueda cumplir con sus obligaciones en los sistemas de pagos, provocando con ello que otros participantes también incumplan, generando lo que se conoce como riesgo sistémico. Si además la institución de crédito en bancarrota es sistémicamente importante, el contagio podría esparcirse rápidamente a todo el sistema financiero, incrementando los riesgos para el sano desarrollo del mismo y para la estabilidad financiera, con el consecuente daño grave a la economía nacional.*

Cabe señalar, que al realizar acciones que pudieran llegar a detonar los escenarios mencionados en los párrafos anteriores, el Banco de México no estaría estableciendo los incentivos para propiciar una sana competencia entre las instituciones financieras, ni contribuyendo al desarrollo de los mercados financieros locales, en contravención a una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, consistente en promover el sano desarrollo del sistema financiero. El divulgar la información solicitada, impedirá el cumplimiento de dicha finalidad al afectar la debida competencia entre las instituciones financieras y debilitar la confianza en algunas de ellas, y al afectar el desarrollo de los mercados financieros locales, en clara contravención al mandato legal del Banco Central.

En adición a lo anterior, habría que considerar el posible debilitamiento de la confianza en el Banco de México por parte de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales, así como, de otros inversionistas institucionales nacionales e internacionales, si se llegara a divulgar información de la cual pudieran inferirse la operaciones que realizan con el Banco Central, como podría ser su participación en las subastas que realiza el Banco de México con propósitos de regulación monetaria y en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal. Lo anterior, sería un potencial daño reputacional a la imagen institucional del Banco de México y afectaría de gran forma la

confianza de los intermediarios financieros en el Banco Central, lo cual sin duda alguna es un elemento esencial para el desarrollo del sistema financiero, para el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y para el cumplimiento de su objetivo prioritario que es la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Además, el debilitamiento de la confianza en las instituciones financieras y el detrimento en los mercados financieros locales incrementa su costo de financiamiento que, a su vez, encarece el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último, se ve materializado a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida ***es real****, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo,* ***es demostrable e identificable****, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.*

En consecuencia, en este caso ***la protección del interés público, que comprende la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, sin poner en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.***

Además, ***la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público*** *de no incrementar el costo de las operaciones que el Gobierno Federal realiza a través de la SHCP como sujeto obligado del sector público federal y de garantizar el sano desarrollo del sistema financiero y en consecuencia de sus clientes y usuarios, respecto de otorgar información que permita identificar el nombre de los intermediarios que han participado en las subastas primarias de valores gubernamentales, incluyendo a los Formadores de Mercado. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, fracciones I, II y III, 105, 106, fracción I, 108, párrafo tercero, 113, fracción IV y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, párrafo tercero, 106, 110, fracción IV y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o. y 3o., fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19 Bis, fracción II del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, fracciones I, II, III, IV, V y VI, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas",

vigentes; ***la información referente a:*** *"[...]de la columna 7(institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado."* ***es clasificada como reservada****, pues su divulgación pone en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Gobierno Federal.*

La reserva de la información deberá mantenerse, al menos, por el plazo de cinco años. Lo anterior en virtud de que dar información que permita identificar el nombre de las instituciones financieras que participaron en las subastas primarias de valores gubernamentales, incluyendo los Formadores de Mercado, podría otorgar ventajas indebidas a sus competidores, quienes pudieran utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a los intermediarios financieros que reciben asignación de tales títulos de crédito cuyos plazos de vencimiento varían de los tres a los treinta años, generando incluso una minusvalía. Adicionalmente, se podrían generar señales erróneas al público sobre la solidez o debilidad de los intermediarios financieros que adquieren valores gubernamentales, lo cual pondría a tales intermediarios en desventaja frente a sus competidores y las podría afectar en la confianza que el público inversionista tiene en ellas, con las consecuentes afectaciones a los clientes y usuarios de tales intermediarios y al público en general. En el mismo sentido, la información sobre el nombre de los intermediarios financieros que participaron en las subastas primarias de valores gubernamentales realizadas en el pasado podría generar percepciones erróneas en el público, dar oportunidad para que los analistas elaboren proyecciones o estudios sobre factores que influyen en participación de dichas instituciones, propiciando que distintos agentes económicos tomen decisiones e implementen medidas inconvenientes para el mercado que redunden en un daño para la economía nacional.

Los efectos negativos antes mencionados podrían generar una pérdida de interés en participar en las subastas primarias de valores gubernamentales y más aún en el programa de Formadores de Mercado, con el consecuente aumento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal y sus implicaciones a los mercados financieros locales, al sistema financiero nacional y a la economía en su conjunto..."

Este órgano colegiado considera fundada y motivada la clasificación efectuada por el Director de Operaciones Nacionales del Banco de México, respecto a: ***"[...] de la columna 7 (institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado.".***

En efecto, en términos del artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aquella información que pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, se considera como reservada.

Las referidas causas de reserva, son reiteradas en el artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", establece:

> *"Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;*
>
> *...*
>
> *III. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos..."*

En el caso concreto, tal como lo ha expuesto la Dirección de Operaciones Nacionales en la prueba de daño referida, asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio a los intermediarios financieros representa un riesgo real ya que abre la posibilidad de identificar, a través de las posturas presentadas y de la asignación que reciban las mismas, el nombre de los intermediarios financieros participantes en las subastas primarias de valores gubernamentales.

En efecto, asignar a las instituciones un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio e identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado y dar a conocer la información de las asignaciones que, en su caso, haya recibido cada Formador de Mercado en cada subasta permitiría inferir, por el porcentaje de participación de cada intermediario en la subastas, que cierto número asignado corresponde a determinado intermediario financiero o Formador de Mercado. Lo anterior permitiría revelar el nombre de la institución de crédito o casa de bolsa, así como la información sobre las posturas y asignaciones que recibió en las subastas primarias de valores gubernamentales y, en consecuencia, por la diferencia de capitalización y capacidad de inversión entre los diferentes intermediarios, sería sencillo inferir el nombre de cada uno de los demás intermediarios participantes en las subastas que nos ocupan, considerando el número de integrantes del sistema financiero mexicano y respecto de ellos, el menor número de intermediarios que están en posibilidad de participar en las subastas primarias de valores gubernamentales.

En ese sentido, inferir el nombre de los participantes podría dar como resultado que los intermediarios financieros lleguen a conclusiones erróneas y, a partir de esas premisas falsas, realicen análisis, proyecciones o algoritmos que permitan especular con su participación en las subastas y con su política de inversión y la de los demás intermediarios financieros participantes en las mencionadas subastas, lo que podría hacer menos atractivo para los intermediarios el participar en las subastas primarias de valores gubernamentales, menoscabando con ello la efectividad de de

las acciones implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, inclusive, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgando una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados de valores, o incrementando el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

Al respecto, tal como lo destaca la Dirección de Operaciones Nacionales en su oficio de veinticinco de agosto de 2017, si el costo de financiamiento del Gobierno Federal se incrementa, éste tendrá que destinar mayores recursos de su presupuesto al pago de intereses de su deuda, disminuyendo el gasto en otros rubros que puedan generar mayores beneficios a la sociedad.

Lo anterior, además de que el identificar a los Formadores de Mercado considerando que son un número reducido de instituciones podría facilitar a los propios Formadores de Mercado y a los demás intermediarios que participan en las subastas primarias de valores gubernamentales inferir el porcentaje de participación de los Formadores de Mercado en **subastas anteriores** y a su vez especular o proyectar sobre las posibles participaciones y estrategias de inversión de dichos Formadores de Mercado **en subastas próximas**, menoscabando con ello la efectividad del propio programa de Formadores de Mercado, así como el desarrollo del mercado de valores gubernamentales en México, afectando con ello tanto la política fiscal del Gobierno Federal como la política monetaria del Banco de México que se instrumenta en dicho mercado de valores, con el consecuente daño grave a la economía nacional.

Adicionalmente, un incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal puede percibirse como signo de debilidad en las finanzas públicas generando incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propiciando revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales.

Por otra parte, revelar la información solicitada podría afectar la efectividad del mecanismo de subastas, el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley del Banco de México, es la forma mediante la cual el Banco de México está exclusivamente facultado para realizar operaciones con valores. Lo anterior, pondría en riesgo la efectividad del único mecanismo mediante el cual el Banco de México está facultado para celebrar operaciones con valores, lo que dejaría sin efectos a una de las acciones más importantes y de mayores efectos con las que cuenta el Banco de México en la instrumentación de su política monetaria, lo cual tendría como efecto un daño de grandes proporciones a las operaciones del propio Banco Central, haciendo difícil el cumplimiento de su mandato constitucional y objetivo prioritario consistente en procurar el poder adquisitivo de la moneda, así como, el cumplimiento de sus finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, con el consecuente daño a los intermediarios financieros que participan de manera recurrente en las subastas primarias de valores gubernamentales, así como a los demás intermediarios del sistema financiero mexicano y a la economía en general.

Atento a lo anterior, este órgano colegiado advierte que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es real, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, es demostrable e identificable, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos

objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos, de conformidad con lo expuesto por la Dirección de Operaciones Nacionales en su oficio de veinticinco de agosto de 2017.

Adicionalmente, la **protección del interés público**, que comprende la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, sin poner en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, debe prevalecer sobre el interés particular de que se revele la información respectiva.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no incrementar el costo de las operaciones que el Gobierno Federal realiza a través de la SHCP como sujeto obligado del sector público federal y de garantizar el sano desarrollo del sistema financiero, y en consecuencia de sus clientes y usuarios, respecto de otorgar información que permita identificar el nombre de los intermediarios que han participado en las subastas primarias de valores gubernamentales, incluyendo a los Formadores de Mercado. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

De igual modo, este Comité de Transparencia confirma el plazo de reserva establecido por la Dirección de Operaciones Nacionales, por el periodo máximo de cinco años, en virtud de que dar información que permita identificar el nombre de las instituciones financieras que participaron en las subastas primarias de valores gubernamentales, incluyendo los Formadores de Mercado, podría otorgar ventajas indebidas a sus competidores, quienes pudieran utilizar dicha información para establecer estrategias en su beneficio que afecten directamente a los intermediarios financieros que reciben asignación de tales títulos de crédito cuyos plazos de vencimiento varían de los tres a los treinta años, generando incluso una minusvalía.

En términos de lo anterior, con base en el contenido de la prueba de daño transcrita, así como con fundamento en los artículos 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV, 111, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, así como Vigésimo segundo, fracciones I y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de reserva realizada por la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México**, respecto de la información relativa a los ***[...] de la columna 7 (institución) la posibilidad de asignar un número uniforme para todas las colocaciones y no aleatorio [...] A la vez, identificar en las subastas sólo a los formadores de mercado".***

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, este órgano colegiado:

RESUELVE

Único. Se **confirma la clasificación de información y el plazo de reserva establecidos** por la Dirección de Operaciones Nacionales del Banco de México, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante

ANEXO "E"

BANCO DE MÉXICO

25 de agosto de 2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
P r e s e n t e

En relación a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio LT-BM-20429 que nos hizo llegar la Unidad de Transparencia el 11 de agosto del presente a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual para pronta referencia se transcribe a continuación:

> *"En seguimiento a la respuesta incompleta de la solicitud de información con Folio LT-BM-20274Me envían a una página de Banxico que solo reporta cantidades.Así que hago la pregunta de nuevo:¿En que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)?Gracias"*

Al efecto, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa ha **clasificado como reservada** la información relativa a *"[...]:¿En que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)? [...]"*, en atención a la fundamentación y consideraciones siguientes:

De conformidad con los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con las fracciones I, II y III del Lineamiento Vigésimo segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con la política en materia cambiaria, pueda incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal y pueda otorgar una ventaja indebida a terceros. Lo anterior, en razón de la siguiente justificación:

La divulgación de los instrumentos en los que Banco de México tiene invertidas las reservas internacionales representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que el otorgamiento de la información podría poner en riesgo las medidas en materia cambiaria implementadas por la Comisión de Cambios a través del Banco de México, podría dificultar la ejecución de las operaciones de inversión, así como las estrategias de cobertura de riesgos que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del

Banco Central en detrimento del rendimiento y valor de la reserva internacional en su conjunto.

Se debe enfatizar que el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar información que ponga en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional también pone en riesgo la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Baste recordar los artículos de prensa que fueron publicados a finales de 2015 y principios de 2016 en los cuales, debido a la baja en el nivel de las reservas internacionales derivado de las subastas de dólares implementadas por la Comisión de Cambios a través del Banco de México, los analistas cuestionaron y mostraron preocupación respecto a si el nivel de reservas era el adecuado para enfrentar situaciones financieras adversas[1]. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del Banco Central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones a la alza en los precios de distintos bienes y servicios, primeramente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio, podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. En este tipo de entorno, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Por otra parte, es importante resaltar que el monto de las reservas tiene un peso relativo importante en la economía nacional, por tal motivo es necesario mantener una estrategia de inversión de las mismas que minimice el impacto sobre las condiciones de los mercados financieros y, consecuentemente, el costo de ejecución de dichas estrategias. En

9

[1] Ver por ejemplo "Reservas de Banxico, limitadas para defender al peso", el Financiero, 10 junio 2016, http://www.elfinanciero.com.mx/economia/limitada-capacidad-de-banxico-para-defender-el-peso-solo-con-sus-reservas.html,

tal virtud, la divulgación de los instrumentos en los que el Banco Central invierte los recursos de dicha reserva representa un riesgo para la ejecución de las estrategias mencionadas; lo anterior, se debe a que diversas instituciones que no operan con el Banco de México, podrían utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros en los que éste invierte la reserva, elevando considerablemente el precio de los mismos al momento en que el Banco requiera comprarlos, circunstancia que podría afectar el rendimiento y el valor de los activos internacionales de Banco de México.

Adicionalmente, la citada actividad especulativa también podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central. Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

Este tipo de comportamientos es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido el pasado 29 de marzo en el que Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal[2], esta decisión coincidió con la del año pasado en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo del año pasado, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016).

En el mismo sentido, el dar a conocer detalles específicos sobre los emisores de títulos de renta fija elegibles para la inversión de la reserva internacional dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la

---

[2] Ver Comunicado 58 de la SHCP en la liga:
http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/205449/290317_Comunicado_No._058.pdf

percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de los distintos emisores. Al respecto, estos últimos, en su mayoría son considerados de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidos, con el riesgo de que debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Asimismo, lo expresado generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el riesgo de crédito de las instituciones y emisores con los que operan, al dar por sentado que al estar incluidas en el listado de Banco de México tienen un riesgo crediticio bajo, lo que representa un factor de riesgo adicional para la estabilidad del sistema financiero.

No sobra señalar que, en aras de una mayor transparencia, el Banco de México da a conocer semanalmente las variaciones relevantes de los rubros de su estado de cuenta del que forman parte las reservas internacionales. Adicionalmente, de manera mensual y cumpliendo con los más altos estándares a nivel internacional en materia de diseminación de información, el Banco publica la composición de las reservas internacionales a través del "Reporte sobre las Reservas Internacionales y la Liquidez en Moneda Extranjera". Este formato establece directrices para la provisión de información al público sobre el monto y composición de los activos de reserva oficiales, otros activos en moneda extranjera de las autoridades monetarias y la administración central, obligaciones de corto plazo en moneda extranjera y actividades relacionadas (como Posiciones de derivados financieros y garantías otorgadas por el gobierno para préstamos del sector público y privado) de las autoridades monetarias y del gobierno central que pueden conducir a salidas en reservas y otros activos en moneda extranjera. Finalmente, en los Estados Financieros Dictaminados que se publican anualmente se puede consultar la integración de partidas específicas de la reserva internacional así como la posición en moneda extranjera y UDI al cierre del año anterior.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, es **demostrable** e **identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público que comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia monetaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

Además, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, respecto de otorgar publicidad de los instrumentos en que Banco de México tiene invertidas las reservas. En atención a lo

anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 103, 104, 105, 108, último párrafo y 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, fracción III, de la Ley del Banco de México, 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y segundo, 10, párrafo primero, 12 y 19, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, la información referente a en que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles), está clasificada como reservada, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.

Conforme a lo expuesto, la reserva de la información deberá mantenerse, al menos por cinco años, en virtud de que la composición de los instrumentos varia muy poco a lo largo de los años por lo que las probabilidades de que los instrumentos que componen la reserva sea muy parecida en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado podrán dar seguimiento a las operaciones del Banco de México y anticiparse a las acciones del mismo, abriendo la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, que puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

Finalmente les informo que el detalle de los instrumentos en que está invertida la reserva internacional es accesible a todos los empleados de la Gerencia de Operaciones Internacionales, al Director de Operaciones Internacionales y al Director General de Operaciones de Banca Central.

Quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario adicional.

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
25 AGO 2017
Comité de Transparencia
Por: 715383 Hora: 09:51
Recibí oficio constante en cinco páginas.---

Atentamente,

Gerardo I. García L.

LIC. GERARDO ISRAEL GARCÍA LÓPEZ
Director de Operaciones Internacionales

ANEXO "F"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Folio: LT-BM-20429

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El once de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **LT-BM-20429**, que se transcribe a continuación:

> **Descripción:** *"En seguimiento a la respuesta incompleta de la solicitud de información con Folio LT-BM-20274*
> *Me envían a una página de Banxico que solo reporta cantidades.*
> *Así que hago la pregunta de nuevo:*
> *¿En que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)?*
> *Gracias."*
>
> **Datos adicionales:** *"(CF456) - Reporte sobre las Reservas Internacionales y la Liquidez en Moneda Extranjera*
> *Reporte sobre las Reservas Internacionales y la Liquidez en Moneda Extranjera*
> *I. Activos de reserva oficiales y otros activos en moneda extranjera (valor aproximado de mercado)*
> *A. Activos de reserva oficiales*
> *176,749 176,115 175,396*
> *(1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)*
> *167,389 167,641 166,199"*

SEGUNDO. El mismo once de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este Instituto Central remitió a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, para su atención, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. La Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, mediante oficio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, informó a este Comité de Transparencia que *"[...] ha **clasificado como reservada** la información relativa a [...]: ¿En que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)? [...]"*. En el oficio referido, la Dirección que lo suscribió hace valer la fundamentación y motivación respecto de la clasificación de la información materia de la solicitud en comento, en atención a la prueba de daño contenida en el mismo, a través de la cual acredita el carácter de reservado de la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México a través de la prueba de daño contenida en el cuerpo de su oficio presentado el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, que se transcribe a continuación:

> *"...*
>
> *De conformidad con los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con las fracciones I, II y III del Lineamiento Vigésimo segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con la política en materia cambiaria, pueda incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal y pueda otorgar una ventaja indebida a terceros. Lo anterior, en razón de la siguiente justificación:*
>
> *La divulgación de los instrumentos en los que Banco de México tiene invertidas las reservas internacionales representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público toda vez que el otorgamiento de la información podría poner en riesgo las medidas en materia cambiaria implementadas por la Comisión de Cambios a través del Banco de México, podría dificultar la ejecución de las operaciones de inversión, así como las estrategias de cobertura de riesgos que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que*

conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del Banco Central en detrimento del rendimiento y valor de la reserva internacional en su conjunto.

Se debe enfatizar que el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar información que ponga en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional también pone en riesgo la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Baste recordar los artículos de prensa que fueron publicados a finales de 2015 y principios de 2016 en los cuales, debido a la baja en el nivel de las reservas internacionales derivado de las subastas de dólares implementadas por la Comisión de Cambios a través del Banco de México, los analistas cuestionaron y mostraron preocupación respecto a si el nivel de reservas era el adecuado para enfrentar situaciones financieras adversas[1]. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del Banco Central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones a la alza en los precios de distintos bienes y servicios, primeramente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio, podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. En este tipo de entorno, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Por otra parte, es importante resaltar que el monto de las reservas tiene un peso relativo importante en la economía nacional, por tal motivo es necesario mantener una estrategia de inversión de las mismas que minimice el impacto sobre las condiciones de los mercados financieros y, consecuentemente, el costo de ejecución de dichas estrategias. En tal virtud, la divulgación de los instrumentos en los que el Banco Central invierte los recursos de dicha reserva representa un riesgo para la ejecución de las estrategias mencionadas; lo anterior, se debe a que diversas instituciones que no operan con el Banco de México, podrían utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros en los que éste invierte la reserva, elevando considerablemente el precio de los mismos al momento en que el Banco requiera comprarlos, circunstancia

[1] Ver por ejemplo "Reservas de Banxico, limitadas para defender al peso", el Financiero, 10 junio 2016, http://www.elfinanciero.com.mx/economia/limitada-capacidad-de-banxico-para-defender-el-peso-solo-con-sus-reservas.html,

que podría afectar el rendimiento y el valor de los activos internacionales de Banco de México.

Adicionalmente, la citada actividad especulativa también podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central. Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

Este tipo de comportamientos es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido el pasado 29 de marzo en el que Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal[2], esta decisión coincidió con la del año pasado en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo del año pasado, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016).

En el mismo sentido, el dar a conocer detalles específicos sobre los emisores de títulos de renta fija elegibles para la inversión de la reserva internacional dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de los distintos emisores. Al respecto, estos últimos, en su mayoría son considerados de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidos, con el riesgo de que debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Asimismo, lo expresado generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el riesgo de crédito de las instituciones y emisores con los que operan, al dar por sentado que al estar incluidas en el listado de Banco de México tienen un riesgo crediticio bajo, lo que representa un factor de riesgo adicional para la estabilidad del sistema financiero.

No sobra señalar que, en aras de una mayor transparencia, el Banco de México da a conocer semanalmente las variaciones relevantes de los rubros de su estado de cuenta del

[2] Ver Comunicado 58 de la SHCP en la liga:
http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/205449/290317_Comunicado_No._058.pdf

que forman parte las reservas internacionales. Adicionalmente, de manera mensual y cumpliendo con los más altos estándares a nivel internacional en materia de diseminación de información, el Banco publica la composición de las reservas internacionales a través del "Reporte sobre las Reservas Internacionales y la Liquidez en Moneda Extranjera". Este formato establece directrices para la provisión de información al público sobre el monto y composición de los activos de reserva oficiales, otros activos en moneda extranjera de las autoridades monetarias y la administración central, obligaciones de corto plazo en moneda extranjera y actividades relacionadas (como Posiciones de derivados financieros y garantías otorgadas por el gobierno para préstamos del sector público y privado) de las autoridades monetarias y del gobierno central que pueden conducir a salidas en reservas y otros activos en moneda extranjera. Finalmente, en los Estados Financieros Dictaminados que se publican anualmente se puede consultar la integración de partidas específicas de la reserva internacional así como la posición en moneda extranjera y UDI al cierre del año anterior.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es ***real****, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, es* ***demostrable*** *e* ***identificable****, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.*

En consecuencia, en este caso ***la protección del interés público que comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia monetaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.***

Además, ***la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio****, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, respecto de otorgar publicidad de los instrumentos en que Banco de México tiene invertidas las reservas. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 103, 104, 105, 108, último párrafo y 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, fracción III, de la Ley del Banco de México, 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y segundo, 10, párrafo primero, 12 y 19, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Banco de México, así como segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, la información referente a en que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles), está clasificada como reservada, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.

Conforme a lo expuesto, la reserva de la información deberá mantenerse, al menos por cinco años, en virtud de que la composición de los instrumentos varia muy poco a lo largo

de los años por lo que las probabilidades de que los instrumentos que componen la reserva sea muy parecida en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado podrán dar seguimiento a las operaciones del Banco de México y anticiparse a las acciones del mismo, abriendo la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, que puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando el costo de las operaciones financieras que nos ocupan. ...”

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado advierte que se encuentra debidamente fundada y motivada la clasificación de la información relativa a: ***“[…]: ¿En que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)? […]”***, con el carácter de reservada, con fundamento en los artículos 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con las fracciones I, II y III, del Lineamiento Vigésimo segundo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

En efecto, en términos del artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aquella información que pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, se considera como reservada.

Las referidas causas de reserva, son reiteradas en el artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el Vigésimo segundo, fracciones I, II y III, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establece:

*“**Vigésimo segundo.** Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*

I. *Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;*

II. *Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos;*

III. *Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos,…"*

En el caso concreto, tal como lo ha expuesto la Dirección de Operaciones Internacionales en la prueba de daño referida, la divulgación de la información solicitada, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

Real, pues el otorgamiento de la información:

a) Pondría en riesgo las medidas en materia cambiaria implementadas por la Comisión de Cambios a través del Banco de México, ya que dificultaría la ejecución de las operaciones de inversión, y por ende la disponibilidad de recursos para implementarlas, lo que repercutiría negativamente en la efectividad de las medidas.

b) Dificultaría las estrategias de cobertura de riesgos que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central y otorgaría una ventaja indebida a las personas que tuvieran conocimiento de dicha información, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, ya que dichas personas podrían utilizar dicha información con fines especulativos para comprar anticipadamente el tipo de instrumentos financieros en los que se invierte la reserva.

c) Lo anterior, en su conjunto, tendría a su vez, como consecuencia, un potencial incremento en el costo de la realización de las operaciones del Banco Central en detrimento del rendimiento y valor de la reserva internacional en su conjunto, ya que una vez que se conociera el tipo de instrumentos en los que invierte el Banco de México y actualizarse el riesgo señalado en el inciso anterior, la demanda por tales instrumentos aumentaría el costo de los mismos.

Asimismo, el poner en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional también pone en riesgo la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Demostrable, pues tal como lo mencionó la Dirección de Operaciones Internacionales en su oficio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas, consecuentemente, una baja en el nivel de las reservas internacionales genera una menor capacidad del Banco Central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios.

En ese sentido, dichas afectaciones podrían reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones a la alza en los precios de distintos bienes y servicios, primeramente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Adicionalmente, una depreciación sostenida del tipo de cambio, podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico.

Para tal efecto, este órgano colegiado considera adecuada la demostración que, a través de ejemplos, plantea la Dirección de Operaciones Internacionales en la prueba de daño presentada.

Identificable, toda vez que la revelación de la información materia de la clasificación que se analiza podría llevar a los riesgos señalados previamente a través de la ejecución de las acciones que a continuación se identifican de manera particular:

a) Con la revelación de la información objeto de la presente solicitud se otorgaría una ventaja indebida a diversas instituciones que no operan con el Banco de México, las cuales podrían utilizar la información con fines especulativos para adquirir anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros en los que éste invierte la reserva, elevando considerablemente el precio de los mismos al momento en que el Banco requiera comprarlos, circunstancia que podría afectar el rendimiento y el valor de los activos internacionales de Banco de México.

b) La citada actividad especulativa también podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central, lo cual representaría en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo.

c) De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica nacional, a través de un menor otorgamiento de crédito.

d) De igual forma, la divulgación de información relacionada con la materia de la presente solicitud, implica dar señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales

y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de los distintos emisores, quienes en su mayoría son considerados de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidos, con el riesgo de que debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional.

e) Asimismo, lo expresado generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el riesgo de crédito de las instituciones y emisores con los que operan, al dar por sentado que al estar incluidas en el listado de Banco de México tienen un riesgo crediticio bajo, lo que representa un factor de riesgo adicional para la estabilidad del sistema financiero.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, **demostrable** e **identificable**.

En tal virtud, la **protección del interés público**, que comprende la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, sin poner en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien, no otorgar una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o no incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, debe prevalecer sobre el **interés particular de que se revele la información respectiva ya que las personas que obtengan dicha información podrían obtener ganancias económicas en perjuicio directo de la población en general**. Debe tomarse en cuenta que la divulgación de dicha información no se realizaría únicamente al solicitante, ya que en caso de que se considere información pública podría ser accesible por cualquier persona.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México como sujeto obligado del sector público federal y de garantizar el sano desarrollo del sistema financiero, y en consecuencia de sus clientes y usuarios, respecto de otorgar información relativa a los instrumentos en los que Banco de México invierte las reservas internacionales.

Lo anterior, máxime que la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, toda vez que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, el Banco de México da a conocer semanalmente las variaciones relevantes de los rubros de su estado de cuenta del que forman parte las reservas internacionales.

Adicionalmente, de manera mensual y cumpliendo con los más altos estándares a nivel internacional en materia de diseminación de información, el Banco publica la composición de las reservas internacionales a través del "Reporte sobre las Reservas Internacionales y la Liquidez en Moneda Extranjera". Este formato establece directrices para la provisión de información al público sobre el monto y composición de los activos de reserva oficiales, otros activos en moneda extranjera de las autoridades monetarias y la administración central, obligaciones de corto plazo en moneda extranjera y actividades relacionadas (como Posiciones de derivados financieros y garantías otorgadas por el gobierno para préstamos del sector público y privado) de las autoridades monetarias y del gobierno central que pueden conducir a salidas en reservas y otros activos en moneda extranjera. Finalmente, en los Estados Financieros Dictaminados que se publican anualmente se puede consultar la integración de partidas específicas de la reserva internacional así como la posición en moneda extranjera y UDI al cierre del año anterior.

De igual modo, este Comité de Transparencia confirma el plazo de reserva establecido por la Dirección de Operaciones Internacionales, por el periodo máximo de cinco años, en virtud de que la composición de los instrumentos varía muy poco a lo largo de los años por lo que las probabilidades de que dichos instrumentos que componen la reserva sea similar en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado podrán dar seguimiento a las operaciones del Banco de México y anticiparse a las acciones del mismo, abriendo la posibilidad, como lo mencionó la Dirección en cuestión, a que puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

En términos de lo anterior, con base en el contenido de la prueba de daño transcrita, así como con fundamento en los artículos 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 100, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracción IV, 111, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, así como Vigésimo segundo, fracciones I, II, y III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de reserva realizada por la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México**, respecto de la información relativa a ***"[...]:¿En que instrumentos tiene Banxico los 166,199 Millones de Dólares que reporta en (1) Reservas en moneda extranjera (en divisas convertibles)? [...]"***.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, párrafos primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, inciso e), de las Reglas de Operación del

Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, este órgano colegiado:

RESUELVE

Único. Se **confirma la clasificación de información y el plazo de reserva establecidos** por la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidente

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante